EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00457-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la endosataria en procuración de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por la endosataria en procuración de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 2 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la demandante **JAIME ALBERTO PICO RINCÓN**, en contra de los demandados **HUMBERTO JOSÉ PELÁEZ SIERRA** y **GLORIA BALLESTEROS PÉREZ,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 087, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b3f6003113747291b1cee1c0d182a049c7c8048f47e04429f2c854309191b**
Documento generado en 03/11/2020 07:30:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica